



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

**Ref: Proceso verbal No. 2021 - 00013**  
**Demandante: María Hermencia Ríos Castiblanco**  
**Demandados: Oscar Enrique Salamanca Rodríguez y otros**

Teniendo en cuenta que los demandados PEDRO HERNÁN SALAMANCA RODRÍGUEZ, MARIO FERNEY SALAMANCA VELÁSQUEZ y LAURA MARISELA SALAMANCA FARFÁN constituyeron apoderado judicial, hay que señalar que el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., establece: "(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*".

De acuerdo a lo dispuesto por el precepto invocado, y al haber comparecido los demandados citados en líneas atrás a través de mandatario judicial, es del caso de tenerlos por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en los términos del inciso 2° de la norma citada en líneas anteriores.

No obstante, hay que advertir que pese a que tales demandados contestaron la demanda y formularon excepciones previas, es pertinente que se controle el término para contestar la demanda y para excepcionar, en razón a que su apoderado no renunció expresamente a dicho término. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso.

Finalmente, se agregará a los autos PEDRO HERNÁN SALAMANCA RODRÍGUEZ, MARIO FERNEY SALAMANCA VELÁSQUEZ y LAURA MARISELA SALAMANCA FARFÁN.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados PEDRO HERNÁN SALAMANCA RODRÍGUEZ, MARIO FERNEY SALAMANCA VELÁSQUEZ y LAURA MARISELA SALAMANCA FARFÁN del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de abril de 2021, como de las demás providencias que se hayan proferido en este proceso, partir de la notificación de este proveído.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

SEGUNDO. Conforme a lo normado por el artículo 91 del C.G.P., el notificado podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales se contabilizará el término para contestar la demanda y formular excepciones, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Agréguese a los autos la documentación a la cual se hizo referencia en líneas atrás

CUARTO. Se reconoce al Dr. DAVID RICARDO BARACALDO VÉLEZ, como apoderada judicial de los demandados PEDRO HERNÁN SALAMANCA RODRÍGUEZ, MARIO FERNEY SALAMANCA VELÁSQUEZ y LAURA MARISELA SALAMANCA FARFÁN, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**